

Personales, antigüedad, asimilación de convenio. De puesto de trabajo, tales como primas, pluses de actividad y horas extraordinarias. Las pagas extraordinarias y la retribución de vacaciones.

· Percepciones económicas no salariales:

1. Las prestaciones o indemnizaciones de la seguridad social.

2. Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral, tales como las cantidades que se abonen en concepto de dietas, de viajes o locomoción, pluses extrasalariales o plus de transporte.

3. Las indemnizaciones por ceses, desplazamientos, suspensiones o despidos.

Las cuantías y los conceptos salariales concertados, así como el sistema de pago de los mismos, son recogidos en el articulado de este convenio. Las percepciones económicas deberán ser abonadas por la empresa, el último día hábil del mes corriente, adelantándose el pago los días necesarios si fuese sábado, domingo o festivo.

La empresa dispondrá lo necesario para que todo el personal sea retribuido en tiempo y forma. En otro caso, la empresa hará frente a los perjuicios que se deriven por el retraso en el abono.

ARTÍCULO 17º. - Préstamos y Anticipos.

La empresa concederá préstamos, a los trabajadores que lo soliciten, por la suma de hasta tres mensualidades, que serán deducidas de los haberes de los solicitantes en el plazo máximo de 12 meses a partir de la concesión, no pudiéndose solicitar un nuevo préstamo hasta no se haya amortizado el anterior.

Las solicitudes de préstamos se atenderán por orden y según fecha de solicitud. La empresa creará una bolsa de préstamos, poniendo a disposición de la misma, la cantidad total de 20.000 euros.

La cuantía y amortización de los préstamos podrá variar en función a la duración del contrato que tenga formalizado el trabajador con la empresa.

El trabajador que habiendo percibido un préstamo en las condiciones establecidas en los párrafos anteriores, dejara de pertenecer a la Empresa, vendrá obligado a reintegrar la cantidad que en dicho momento adeude, en fecha inmediatamente anterior a su cese.

Los trabajadores tendrán derecho a un anticipo mensual a cuenta del trabajo ya realizado, por un importe máximo del 90% de su salario mensual.

ARTÍCULO 18º.- Salario base.

El salario base a percibir para los años 2.008 y 2.009 es el reflejado en las tablas salariales anexas al texto del presente convenio colectivo.

ARTÍCULO 19º. - Plus de residencia.

El plus de residencia concertado en el presente convenio, se calcula en un 30% del salario base. Su cuantía para los años 2.008 y 2.009 se refleja en las tablas salariales anexas.

ARTÍCULO 20º. - Antigüedad.

Para todos los trabajadores se establece un plus de antigüedad, por cada tres años cumplidos en la empresa.

Con un límite que, no superará el 60% del salario base. Su cuantía para los años 2.008 y 2.009 se refleja en las tablas salariales anexas.

ARTÍCULO 21º. - Plus de complemento de destino, complemento específico, de nocturnidad y de Convenio.

1.- Plus de complemento de destino.

Todo el personal afectado por el presente convenio, percibirá este plus.

2.- Plus complemento específico.

Este plus lo percibirá el personal que presta sus servicios en horario de mañana estableciéndose el mismo en un 10% del salario base mensual. La percepción de este plus, es incompatible en todo caso, con la percepción del plus de nocturnidad.

Se entiende que el personal que presta sus servicios en horario de mañana, estará disponible para reparaciones urgentes. El número de horas que realicen por este concepto serán remuneradas como horas extraordinarias o en descanso, siendo este criterio a disposición del trabajador. Este plus es independiente del devengo de las horas extraordinarias que a raíz de un aviso pueda realizar.

3. - Plus de nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, tienen la consideración de nocturnas, por lo que tendrán una retribución, mensual, que se